

GERENCIA NACIONAL FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

CIRCULAR No. 01

Para: vicerrectores, directores de sede, decanos y directores de centros e institutos, direcciones administrativas de sede, oficinas de contratación o quienes hagan sus veces, servidores públicos encargados de la actividad contractual, supervisores e interventores.

Fecha: 10 de enero de 2023

Asunto: Análisis sobre la aplicación de la Circular Conjunta 100-005 de 2022, proferida por el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP).

El Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) expidieron, el 29 de diciembre de 2022, la Circular Conjunta 100-005 de dicho año, por medio de la cual se establecen “lineamientos del Plan de Formalización del Empleo Público en Equidad - vigencia 2023”. Dicha circular se dirige, específicamente, a los “órganos, organismos y entidades del sector central y descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial”.

A este respecto, vale la pena indicar que, como señala la Corte Constitucional en la sentencia C-220-97, “las universidades oficiales [...] son órganos autónomos del Estado, que por su naturaleza y funciones no integran ninguna de las ramas del poder público y que por lo tanto no admiten ser categorizadas como uno de ellos, mucho menos como establecimientos públicos, pues ello implicaría someterlas a la tutela e injerencia del poder ejecutivo, del cual quiso de manera expresa preservarlas el Constituyente”.

Asimismo, la mencionada jurisprudencia añade, en relación con las universidades, que “el artículo 69 de la C.P. en su primer inciso les garantiza a todas, públicas y privadas, autonomía, esto es capacidad para darse sus propias directivas y regirse por sus propios estatutos; en el inciso segundo prevé que las universidades públicas, en cuanto órganos autónomos que no hacen parte de ninguna de las ramas del poder público, requieren de un régimen especial que les permita cumplir sus objetivos y misión sin interferencias del poder político, por lo que le ordena al legislador establecer para ellas dicho régimen especial”.

En este sentido, teniendo en cuenta los destinatarios de dicha disposición, así como lo indicado anteriormente, la Universidad Nacional de Colombia (UNAL) no se encuentra cobijada dentro del ámbito de aplicación de dichos lineamientos, en virtud del principio de autonomía universitaria, consagrado en el artículo 69 de la Constitución Política y reglamentado por medio de la Ley 30 de 1992, “por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”, y el Decreto 1210 de 1993, “por el cual se reestructura el Régimen Orgánico Especial de la Universidad Nacional de

Colombia”, que conlleva que la UNAL no se encuentre sometida a la tutela de ninguna rama del poder público.

Dada en Bogotá D.C., el 10 de enero de 2023

(Original firmado por)

ALVARO VIÑA VIZCAINO

Gerente Nacional Financiero y Administrativo